

te se los deguellen: lo 2. si sin necesidad que precise, plantaren el campo en lugares lagunosos, y enfermos, con peligro de enfermedad, ò contagio del Exercito.

70 Lo 3. si recibiendo dineros para mayor numero de Soldados, no le tuvieren cumplido: lo 4. si quitandoles à los Soldados sus estipendios, ò parte de ellos, les permitieren, ò fueren causa que hagan vejaciones à los Labradores, ò à otros.

71 Lo 5. llevando mas estipendio del que se les debe, fingiendo tener mas Soldados de los que tienen, por vanidad, y por tirar para si los sueldos: lo qual, sobre ser hurto manifesto al Rey, con obligacion de restituir, es causa de otro daño mayor; pues juzga el Rey, que tiene bastante numero de Soldados, no siendo así.

72 Lo 6. usurpando de los bastimentos, ò provisiones que les mandan hazer: ò comprando las cosas malas por ser à menor precio, ò no comprando toda la cantidad necesaria, y que se le manda, por quedarle con el dinero, en grave daño de su conciencia, y con obligacion de restituir, ò al Rey, ò à los Soldados. Y lo mismo es, quando por negligencia culpable, que llegue à pecado mortal, se pierden, ò pudren los mantenimientos, ò los hurtan, por no mirar como debe por las cosas que están à su cargo.

73 Lo 7. quando permiten, ò no castigan à los Soldados, que hazen insultos, y daños en la guerra, y quedan obligados à los tales daños, que por su causa se hizieron.

74 Lo 8. quando reciben interés del Soldado por dexarle ir, ò por nombrar Oficiales, como se dice en la ley *Etadem 6. §. Lege Julia, ff. ad leg. Iuliam repetund.* Vease la Curia Philippica, tom. 2. lib. 3. cap. 3. num. 12. Y lo mismo es, quando dexados los Soldados Veteranos, y exercitados, substituyen otros vitoños, y sin pericia, por menor precio: en los quales casos están obligados à compensar los bienes, que se impiden por dicha causa, y reparar los daños que de ai provinieren.

75 Lo 9. quando se quedan con los estipendios de los Soldados, y les permiten que quiten violentamente, y con extorsiones à los Labradores lo necesario. Lo 10. quando gravan algun Pueblo con el alojamiento de los Soldados, por averles sobornado los demás lugares con dineros, y presentes, porque no les palle por allí la gente: lo qual es contra caridad, y justicia, y por consiguiente, estarán obligados à restituir al dicho Pueblo lo que le huvieren gravado con demasia: porque aunque está concedido à la eleccion del Capitan el aposentar los Soldados en vn Pueblo, mas que en otro, quando la carga no se puede dividir igualmente en todos: pero no le está concedido, ni se le pudo conceder, que hiziese venal esta gracia, y que se retenga para si el precio.

76 Lo 11. quando hazen que sus criados asienten plaza de Soldados, para disminuir el estipendio, ò lo corro que ha embiado el Príncipe, re-

servandose para si aquellas porciones: sino es que conste, que los tales criados Soldados se las alargan graciosamente al Capitan; lo qual sucederá rara vez.

77 Respondo à lo 2. que los otros Oficiales del Exercito suelen cometer los pecados siguientes: Lo 1. quando los que por oficio están obligados à proveer de vituallas el Exercito, no lo hazen con diligencia, sino que por avaricia, ò negligencia dan à los Soldados la comida, ò bebida corrompida, de que se originan enfermedades. Lo 2. quando por razon de lucro mezclan con la polvora otra cosa estraña, que no sea à proposito para conseguir la victoria.

78 Lo 3. quando piden mayor precio à los Soldados por la comida, bebida, vestidos, atmas, y otras cosas necesarias del que está determinado. Y lo 4. quando en el aposentar los Soldados le dan à algunos tres, ò quatro polizas, para tres, ò quatro distintas casas, para que se hospede en cada vna de ellas; porque en tal caso en vna sola tendrá el hospicio, y de las demás recibirá dinero por aliviarles de dicha carga, lo qual es contra justicia. Todo lo dicho en estas dos conclusiones es comun, como se puede ver en Diana, part. 6. tract. 4. ref. 27. y 28. Balleo, tom. 1. verb. *Bellum*, num. 18. Palao, tom. 1. tract. 6. disp. 6. punct. 5. num. 3. y Machado, tom. 2. lib. 6. part. 5. tract. 1. doc. 2. 3. 4. y 5.

Preguntarás finalmente: *Qué sea guerra? Y qué condiciones se requieran para que sea justa?*

79 Respondo brevemente à lo 1. que guerra no es otra cosa, que *Armorum conflictus, seu professio nocendi vi, & armis contrariae partis.* Diferencia-se de la sedicion, y de la riña: en que la guerra, es de vna multitud contra los estraños: la sedicion, es de vna multitud, contra otra multitud de vna mesma Comunidad: y la riña, es de singulares, ò pocos, contra singulares, ò pocos.

80 Respondo à lo 2. que para que la guerra sea justa, se requieren tres condiciones; conviene à saber: 1. Legitima autoridad. 2. Legitima causa, ò titulo legitimo para hazer la guerra. Y la 3. que se guarde el debido modo en la prosecucion de ella.

81 En quanto à la legitima autoridad para hazer la guerra defensiva, es constante sentir de todos, que reside en qualquiera; porque à qualquiera le es concedido por Derecho Natural el defenderse, y propulsar las injurias.

82 La legitima autoridad para la guerra agresiva se halla en el Príncipe, ò en la Republica, que no reconoce superior en las causas civiles, y criminales. Es comun. Y la razon es; porque en qualquiera Republica reside potestad para castigar los delitos de sus Ciudadanos, para que por esta causa se conserven en paz, y se contengan los malhechores: luego tambien debe residir en ella la potestad de vengar las injurias, y castigar à los malhechores de otra Republica, que no tiene superior, y cohercerlos; porque esta potestad debe residir

residir en alguno, pues es totalmente necesaria para que se conserve la paz; *sed sic est*, que dicha potestad no puede residir en la Republica injuriante, pues ella no se ha de castigar à si misma: resta, pues, que resida en la Republica injuriada, à la qual, por razon de la injuria, se sujeta la Republica injuriante; Ergo, &c.

83 La causa justa, y el justo titulo de hazer guerra, es en tres maneras; conviene à saber, impedir la injuria que amenaza, repararla vna vez hecha, y vengarla. Es comun de los DD. y por esto no me detengo en su prueba.

84 Al modo debido, que se debe observar en la guerra, pertenecen, así la recta intencion, como el examinar la justicia de ella. La recta intencion, consiste en que se haga por alcanzar algun bien, ò remover algun mal, y no por odio, temá, &c. aunque esta rectitud de intencion solo se requiere para evitar el pecado, pero no para los demás efectos de la guerra, como es la adquisicion de los despojos, y lo demás que en ella se adquiere. Ni tampoco es necesaria para justificacion de las muertes, porque para estas cosas basta que sea justa la causa.

En quanto al examen, solo al Príncipe le toca el examinar la causa justa de la guerra; no à los Capitanes, ni à los Soldados, y basta opinion probable para la justificacion de la guerra; y aunque es comun, que debe proponer à la parte contraria la tal justificacion, y amonestarle primero, que compense los daños de que huviere sido causa, con todo esto, Solorzano, con otros, de *ture Indiar. tom. 1. lib. 3. cap. 15. num. 18.* es de sentir, que no es necesaria dicha amonestacion, quando la guerra se intenta contra Turcos, Infieles, Hereges, y otros enemigos de la Fe Catolica. Pero à cerca de lo dicho en este Questito, veanse Diana, part. 6. tract. 4. à ref. 1. ad 9. Becano, de bello, à quest. 1. ad 9. Balleo, tom. 1. verb. *Bellum*, à num. 1. ad 5. Castro Palao, tom. 1. tract. 6. disp. 5. punct. 1. 2. 3. & 4. Suarez, Machado, Villalobos, y otros.

85 Y en quanto à otras dificultades, que se suelen mover à cerca de la guerra, diximos lo bastante en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, donde las podrá ver el que gustare, y las hallará con facilidad por el indice, verb. *Guerra*, de la 2. impresion, *Vide ibi.*

## SECCION OCTAVA.

## De los homicidios casuales.

Preguntarás lo 1. *Quando el homicidio casual sea pecado, y quando no?*

1 Para saber qual se llame homicidio voluntario, y qual casual, supongo lo 1. que voluntario in genere, se dice aquello, *Quod est à voluntate cum cognitione obiecti*; esto es, qualquier obra que haze la voluntad, no à ciegas, sino conociendo el objeto, y materia sobre que obra. De donde para la sa-

zon de voluntario son necesarios dos requisitos: el vno, que la obra proceda de la voluntad queriendo hazerla; y el otro, que advierta lo que haze. Sin estos dos requisitos no puede aver voluntario, y sin voluntario no puede aver pecado, ni merito; como es certísimo en Theologia, y Doctrina Catolica.

2 De aqui es, que todo aquello que se haze, y no se advierte, no es pecado: como si vno matasse vn hombre, pensando invenciblemente que es vna fiera, no peca; y si matasse vn Clerigo, pensando que es hombre; pero sin ocurrirle en manra alguna que es Clerigo, peca pecado de homicidio, pero no de sacrilegio; porque no advirtió la tal circunstancia, y por la mesma razon no está desculpado en el fuero interno: porque *eo ipso*, que no advirtió que su accion se oponia à la Ley de la Iglesia, no fué contumaz, ò desobediente à la Iglesia.

3 Supongo lo 2. que el homicidio es en dos maneras, vno voluntario, y otro casual. Homicidio voluntario es aquel, *Quod in se, vel in sua causa est volitum.* Homicidio casual aquel, *Quod nec in se, nec in sua causa est volitum.*

4 Item, el homicidio casual es en dos maneras: vno casual *proprie*, y totalmente fortuito, que es el definido; *ita est*, aquel que ni en si, ni en su causa es pretendido; por averle puesto la diligencia suficiente: como si vno, aderezando vn tejado, pusiese leña en la calle, para avitar à los que pasan, que no pallen por allí, y pallasen vno, y le matasse vna teja de las que caen; en tal caso el tal homicidio solo se imputará al tal, que temerariamente quiso palar. Y lo mesmo es, si pensando vno matar vna fiera, mató vn hombre acado, y por esto se dice casual; ò totalmente fortuito. Casual *improprie*, es, aquel que tiene algo de voluntario; *id est*, aquel que en su causa es à lo menos implicitamente querido: como si aquel que estava trastejando el tejado, no hizo aquella debida diligencia; ò si el que duda, si es fiera, ò no à la que tira; no haze la diligencia competente para saber lo que es. Esto supuesto.

5 Respondo lo 1. que si el homicidio es totalmente casual, no será pecado. Es comun de los DD. Y la razon es llana; porque en tal caso no ay mezcla alguna de voluntario, y sin voluntario no ay pecado; como se dixo arriba: Ergo, &c. *Imò*; en tal caso no se llama el tal propriamente homicidio, sino occision simple; como bien Lefcio, y Becano, *ubi infra*, que dicen lo mismo; aunque se huviese dado alguna ocasion, si esta no fuesse eficaz causa del homicidio.

6 De aqui es, que si de la herida leve que tu hiziste, murió Pedro, ò por malicia del Medico, ò por negligencia tuya, no terás causa del tal homicidio; ni estarás obligado à restituir como homicida, sino como vulnerante. Así lo tienen, con Soto, Antonio Gomez, y la comun de Juristas, Lefcio, *lib. 2. cap. 9. dub. 1. §. num. 102.* Becano, de homici-